---Trelew, 30 de mayo de 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** El 03/04/2025 la Jueza de primera instancia no hizo lugar a la diligencia preliminar solicitada por E. R. E. por no encontrarse la petición efectuada dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 326 del CPCC. ----------

---Por ID 1865078 (07/04/20025) E. interpuso fundadamente recurso de revocatoria con apelación en subsidio.----------

---Explicó que la diligencia preliminar fue solicitada con el fin de tener acceso a la escritura pública a la que hace referencia la A. T. R. C. en la carta documento CD X. por la que se le comunicó su despido y así tomar conocimiento de los hechos que habría constatado el escribano público. Refirió que ello resulta necesario a fin de salvaguardar su derecho de defensa y/o para iniciar la demanda por indemnización laboral. ----------

---Señaló que la enumeración que realiza la ley respecto de las diligencias preliminares que habilita la norma no es taxativa y que su no otorgamiento implica un excesivo rigorismo formal y una interpretación restrictiva del instituto que le impide tomar conocimiento de la verdadera causa por la cual fue despedido y ejercer su derecho de defensa. Citó jurisprudencia al respecto. ----------

---El 11/04/2025 no se hizo lugar a la revocatoria por considerar que la carta documento de despido acompañada por E. como documental y que refiere a la escritura pública realizada, detalla las razones que habrían motivado y/o justificado el distracto por parte de la A. T. R. C. y que, en todo caso, sería esta última quien debería acreditarlas en el supuesto de ser emplazada a juicio, de conformidad con el principio de las cargas probatorias. ------

---Además tuvo en cuenta lo manifestado por E. en su presentación inicial, en lo que respecta a las impugnaciones que efectuó mediante telegrama cursado frente al despido. Consecuentemente concedió la apelación en relación, con efecto devolutivo. ----------

---**II.** Pasando a resolver, de las constancias del expediente se advierte que mediante carta documento identificada como CD X., la A. T. R. C. le comunicó el despido con causa a E., refiriendo los hechos que motivaron el distracto y manifestando que ellos se encontraban constatados por un escribano público (*"Acta de Constatación"*).----------

---Tales hechos fueron rechazados por E. mediante los Telegramas identificados como piezas CD X., CD X. y CD X., en los que además se consideró gravemente injuriado y consecuentemente despedido, reclamando la entrega de

la documentación laboral por cese y el pago de indemnizaciones y diferencias salariales producto de una deficiente registración. Esos reclamos fueron rechazados mediante CD X., dándose por finalizado el intercambio epistolar. ----------

---En tal contexto, cabe destacar que las diligencias preliminares son aquellas que se tramitan con anterioridad a un proceso, procurando a quien será parte en un juicio de conocimiento, hechos o informaciones que no se podría obtener sin la actuación jurisdiccional y que resultan indispensables para que el proceso quede, desde el comienzo, constituido regularmente.----------

---En el caso, el actor pretende tener acceso al acta de constatación mencionada en la carta documento por la que se comunicó el despido (CD X.), para *"tomar conocimiento de los supuestos hechos efectivamente constatados"* por el escribano público, cuando la causa de despido surge clara y expresa de la pieza postal----------

---Tal como correctamente sostuvo la Magistrada, si el recurrente decidiera iniciar una demanda laboral contra la A. T. R. C., estará a cargo de ésta acompañar y ofrecer la prueba a los fines de sustentar los hechos que invoque como fundamento de su hipotética defensa (artículo 381 del CPCC), de lo cual el actor podrá tomar conocimiento cuando se le corra traslado de la documentación que se pueda acompañar a la contestación de demanda (artículo 362 del CPCC). Tal procedimiento resguarda íntegramente el derecho de defensa del actor y no hay motivo justificado alguno para contar con dicha prueba –que preconstituyó la empleadora– con anticipación.----------

---Es que, como fue debidamente advertido por la Magistrada, el actor pretende conocer de antemano, previo a decidir si entabla o no la demanda, con qué elementos probatorios contaría la contraria en el caso de ser traída a juicio, para lo cual pretende servirse de un instituto de carácter restrictivo como lo es la diligencia preliminar que, como se dijo, tiene otra finalidad procesal. ----------

---Entonces, corresponde confirmar la providencia del 03/04/2025. ----------

---**III.** Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 69 del CPCC y artículo 57 de la Ley XIV N° 1) y atento el pacto de cuota litis presentado por el actor y homologado el 03/04/2025 no se regulan honorarios al letrado interviniente (artículos 4 de la Ley XIII N° 4). ----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE:</u>** ---------

---**CONFIRMAR** la providencia del 03/04/2025. ----------

---**IMPONER** las costas a la recurrente vencida, sin regular honorarios. ----------

---**REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente devuélvase al Juzgado Laboral N° 3 de Trelew. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
PRESIDENTE

Marcelo Fernando PERAL
JUEZA DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 46 /2025 – SIL. Conste.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA